**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 68/06**

**CASO 12.477**

**LORENZO ENRIQUE COPELLO CASTILLO Y OTROS**

**(Cuba)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García y Jorge Luis Martíbez Isaac**Peticionario (s):** Claudio Grossman y Jennifer de Laurentiis**Estado:** Cuba**Informe de Fondo Nº:** [68/06](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Cuba12477sp.htm), publicado el 21 de octubre de 2006 **Informe de Admisibilidad Nº:** [58/04](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Cuba.844.03.htm), publicado el 14 de octubre de 2004**Temas:** Derecho a la Vida /Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales/ Protección Judicial / Pena de Muerte **Hechos:** Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García y Jorge Luis Martínez Isaac fueron juzgados por la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Popular de la Ciudad de La Habana. El Tribunal habría aplicado el procedimiento de “juicio sumarísimo” previsto por los artículos 479 y 480 de la Ley de Procedimiento Penal. Los juicios se llevaron a cabo del 5 al 8 de abril de 2003 y las presuntas víctimas fueron condenadas a muerte y fusiladas por violación a la “Ley Cubana contra Actos de Terrorismo”, de diciembre de 2001.**Derechos violados:** La Comisión, concluyó que el Estado es responsable de violar los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana en perjuicio de los señores Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García y Jorge Luis Martínez Isaac por no haberles proporcionado un juicio justo. El Estado es responsable de violar el artículo I de la Declaración Americana, en perjuicio de los señores Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García y Jorge Luis Martínez Isaac, por ejecutarlos en virtud de una sentencia dictada dentro de un procedimiento que no contó con las debidas garantías de protección.[[1]](#footnote-1)   |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Adoptar las medidas necesarias para adecuar las leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos. En particular, la Comisión recomienda al Estado de Cuba reformar la legislación penal con el objeto de asegurar el derecho de justicia y el derecho de proceso regular, así como iniciar un proceso de reforma a su Constitución Política con miras a asegurar la independencia del Poder Judicial. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Reparar a los familiares de las víctimas por el daño material e inmaterial sufrido en virtud de las violaciones a la Declaración Americana aquí establecidas. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a cometerse, de conformidad con el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. En fecha 16 de agosto de 2021, la CIDH solicitó información actualizada a ambas partes sobre el cumplimiento de las recomendaciones. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de ninguna de las partes. La CIDH observa con preocupación que el Estado no haya proporcionado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 68/06 desde el año 2009.
3. **Análisis relativo a la información proporcionada**
4. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual del 2020.
5. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
6. **En relación con las recomendaciones 1, 2, y 3**, en 2020, los peticionarios comunicaron que a la fecha el Estado no ha adoptado ninguna medida en relación con las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 68/06.
7. **Nivel del cumplimiento del caso**
8. Por lo anterior, la CIDH concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente de cumplimiento. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando las recomendaciones 1, 2 y 3.
9. La CIDH llama al Estado de Cuba a presentar información actualizada sobre las acciones adelantadas para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 68/06.
10. La Comisión, al Informe del 2021, insta al Estado adoptar las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 68/06, y proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones a la CIDH.
11. **Resultados individuales y estructurales del caso**
12. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.
1. CIDH, Caso 12.477, [Informe de Fondo No. 68/06, Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros (Cuba)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Cuba12477sp.htm), párr. 123. [↑](#footnote-ref-1)